

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.209 · 1984

LEY 10.209

Boletín Oficial, 12 de noviembre de 1984 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.209

LEY 10209

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 18 de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial en la siguiente forma:

"Artículo 18.- Se sustituye el inciso b) según texto de la Ley 9.118, por el siguiente:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) cámara de Apelación en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores, el Ministerio Público integrado por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales: uno (1) en el Fuero Civil y Comercial y uno (1) en el Fuero Penal, un (1) Defensor de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.209. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).